

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	20 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Presupuestos.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á éste Gobierno en el término de diez días los resúmenes del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, en la inteligencia, que de no evacuar el servicio en el precitado plazo, les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se hallan conminados por circular de 19 de Diciembre último.

Abalos.
Agoncillo.
Ajamil.
Alberite.
Aldeanueva de Ebro.
Alesanco.
Aleson.
Alfaro.
Arenzana de Arriba.
Arnedo.
Arrubal.

Autol.
Azofra.
Baños de rio Tobía.
Bergasa.
Bergasillas.
Breiva.
Comprovin.
Carbonera.
Cárdenas.
Castañares de Rioja.
Celloorigo.
Cervera.
Cordovin.
Corporales.
Entrena.
Estollo.
Ezcaray.
Foncea.
Galilea.
Gallinero.
Gimileo.
Grávalos.
Haro.
Herramélluri.
Hormilleja.
Hornos.
Igea.
Jubera.
Laguna.
Lagunilla.
Lardero.
Leza de rio Leza.
Lumbreras.
Manjarrés.
Medrano.
Muro de Aguas.
Ochánduri.
Ocón.
Ojacastro.
Ollauri.
Poyales.
Robres.
Rodezno.
Sajazarra.
S. Asensio.
Sto. Domingo.
Sorzano.
Tirgo.
Torre de Cameros.
Torrecilla sobre Alesanco.

Tobía.
Treviana.
Tricio.
Valdemadera.
Valgañón.
Ventrosa.
Villalobar.
Villamediana.
Villar de Arnedo.
Villarta Quintana.
Villarroya.
Villaverde.
Villavelayo.
Villoslada.
Viniestra de Abajo.
Zarratón.
Zorraquín.

Logroño 7 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Rectificación.

Reproducida equivocadamente en el BOLETIN OFICIAL número 193, correspondiente al día 10 del actual, la circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Febrero de 1881, en vez de la del día 7 de igual mes y año, citada en la del Sr. Gobernador civil de esta provincia que figura en las columnas 2.^a y 3.^a, plana primera de dicho número, se rectifica el error insertando á continuación la aludida del 7 de Febrero.

Ministerio de la Gobernación.

Habiendo llamado la atención de este Ministerio el uso demasiado frecuente que las Autori-

dades locales de varios puntos de las provincias hacen el benemérito Cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia á centinelas, de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado Cuerpo, contrayendo los delincuentes severa responsabilidad criminal, y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendría lugar si dichas Autoridades acudiesen á los alguaciles, guardas municipales y demás dependientes directos, á no ser en casos imprescindibles, pues la resistencia á los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta á la Guardia civil; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las poblaciones sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes ó dependientes que tienen los Municipios á sus órdenes; lo cual reportará á sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa á insultos ó resistencia á centinelas, y con ello la aplicación de una penalidad siempre temible por lo rigurosa.

De Real orden lo digo á V. S.,

á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que a continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 29 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quierán variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vacuen hasta el día del concurso y las que de este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, sera desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1884.

—El Director general, Ecequiel Ordóñez.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS Y PROVINCIAS.

Barambio, Nanclares de la Oca, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, Alava.

Nuestra Señora de Orito, Alicante.

Alfaro, Guardiavieja y Lucainena, Almería.

San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona, Barcelona.

Arlanzón, Corconte, Cuevo, Porvenir de Miranda y Salinas de Rosío, Burgos.

San Gregorio de Brozas, Cáceres.

Paterna, Cadiz.

Montanejos y Nuestra Señora de Abella, Castellón.

Hervideros del Emperador y Navalpino, Ciudad Real.

Arenosillo y Horcajo, Córdoba.

Alcantud, Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga, Cuenca.

Nuestra Señora de las Mercedes, Puig de las Animas y Caldas de Malabella, Gerona.

Alicún y Sierra Elvira, Granada.

Escoriaza, San Juan de Azcoitia y Urberuaga de Alzola, Guipúzcoa.

Estadilla y Panticosa, Huesca, La Salvadora y Fuente-álamo, Jaen.

Alcarraz, Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres, Lérida.

Riva los Baños, Logroño.

Maravilla (Loeches) y Torres, Madrid.

Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas, Málaga.

Fuensanta de Lorca, Murcia.

Alsásua, Balascoain y Burlada, Navarra.

Prelo, Oviedo.

Calzadilla del Campo, Salamanca.

Bellús, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Siete-aguas, Valencia.

Echano, Guesala y La Muera, Vizcaya.

Bouzas, Zamora.

Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto, Zaragoza.

Comisión provincial.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días señalados por el Sr. Gobernador para el ingreso en caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Logroño 6 de Febrero de 1884.

—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión del día 23 de Agosto de 1883.

En la ciudad de Logroño, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos

ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Niccanor de Rivas los señores,

DIPUTADOS,

Ardanza.

Ranedo.

Araoz.

SECRETARIO,

Fárias.

en sustitución los Sres. Ranedo y Araoz respectivamente de los señores Uzquiano y Martínez que se hallan ausentes.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Lumbreras.

Número 13. Indalecio Torre Herreros. Ingresó en la Caja de Málaga el día 13 del actual con destino á la recluta disponible, se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

La Comisión se enteró de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasmitiendo la Real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró exceptuado del servicio activo á Nicolás García Sáenz del cupo de Tricio y reemplazo de 1881.

Examinado el expediente promovido por D. José Menchaca y otros electores de Alberite en solicitud de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en dicho pueblo: Resultando que reusados los Comisionados de la Junta general de escrutinio el día 15 del presente mes bajo la presidencia del Alcalde, con objeto de resolver las reclamaciones que se hubieren hecho respecto á la validez de la elección ó capacidad de candidatos electos, se expuso por este que durante los 15 días que habian estado espuestos al público los nombres de los elegidos, no se habia presentado reclamación alguna, ya sobre validez, ni tampoco sobre la capacidad de los candidatos proclamados y en tal sentido procedia declarar válida la elección y con capacidad legal para ser Concejales á los candidatos proclamados por la Junta de escrutinio: Resultando que lo expuesto por el Alcalde fué negado por el Comisionado D. José Menchaca, quien manifestó que en el día anterior y hora de las nueve de la noche y por los electores D. Venancio Tudelilla y D. Esteban Yangüela se habian presentado al Alcalde dos instancias protestando la validez de la elección, las cuales fueron desechadas: Resultando que despues de varias contestaciones acerca de la veracidad de estos hechos se procedió á votación, votando los Secretarios excrutadores D. Eusebio Vallejo y D. Leonardo Sáenz en unión del Presidente la validez de la elección absteniéndose de hacerlo el Secretario excrutador D. Francisco Ochoa y emitiendo el voto en contra D. José Menchaca: resultando que con fecha 18 del pre-

sente mes, presentó D. José Menchaca en la Secretaria de esta Corporación una instancia reclamando contra el acuerdo que declaró válida la elección de Alberite, á la que se acompañaba copia certificada del acta de la sesión celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio: Resultando que en igual fecha y por D. Francisco Miguel y D. Simeón Jalon se presentó en la Secretaria de esta Corporación igual reclamación que la anterior á la que se acompañaban tres exposiciones dirigidas al Ayuntamiento de Alberite, dos de ellas con fecha 12, suscritas por varios electores que protestaban de la validez de la elección: Resultando que en el mismo día se recibió el expediente de elecciones, remitido por el Alcalde de Alberite: Considerando que las protestas sobre validez de elección, capacidad y excusas de candidatos deberán presentarse por los electores ante el Ayuntamiento dentro del término de quince días contados al en que se hubieren expuesto al público los nombres de los candidatos proclamados como Concejales según determina el artículo 86 de la ley Electoral, y siendo este plazo fatal ó perentorio, toda reclamación interpuesta fuera de él debe ser reputada nula: Considerando que por los recurrentes no se ha justificado, ni siquiera se ha intentado prueba alguna con el fin de acreditar que durante el plazo que señala el mencionado artículo 86 de la ley Electoral presentaran las reclamaciones que suponen hicieron, protestando la validez de la elección cuyo medio de prueba hubiera sido sumamente sencillo, al reclamar de la autoridad municipal el resguardo que tenían derecho á pedir y obtener, según lo que terminantemente dispone el art. 24 de la ley Municipal: Considerando no puede reputarse medio de prueba la presentación de los documentos que hicieron en la Secretaria de la Diputación pues los recursos y documentos que á los mismos se acompañan, deberán inteponerse ante el Alcalde, según dispone el art. 140 de la ley Municipal, quien en este caso debería remitirlos á la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Electoral: Considerando que el Alcalde carece de voto en las protestas que se hicieron sobre la validez de la elección, las cuales deberán ser resueltas por los Comisionados de la Junta general de escrutinio según expresa el art. 87 de la ley Electoral que en el caso presente lo son los cuatro Secretarios excrutadores, por comprender el pueblo de Alberite un solo Colegio electoral, como determina el artículo 80 de dicha ley, y al emitir su voto el de Alberite se excedió en sus atribuciones, las cuales únicamente deben limitarse á presidir y dirigir la sesión: Considerando que al abstenerse de emitir su voto el Comisionado D. Francisco Ochoa faltó abiertamente á lo que dispone el artículo 99 de la ley Municipal en su

segundo párrafo: Considerando que no obstante las infracciones cometidas y que se han expuesto resulta acuerdo, se acordó: 1.º Declarar que no ha lugar á entender sobre el fondo de los recursos que se han interpuesto; 2.º Declarar válida la elección municipal y 3.º Interesar al Excelentísimo Sr. Gobernador á fin de que se sirva imponer al Alcalde y al Comisionado D. Francisco Ochoa la corrección á que se hubiesen hecho acreedores.

Interpuesto recurso dealzada por D. Matías García y D. Pedro Fernández contra el acuerdo por el que fueron declaradas las elecciones municipales de Jubera y executorio el acuerdo declarando incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á don Pedro Fernandez, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada y esforzando las consideraciones en que se fundó el mencionado acuerdo de 5 de Julio próximo pasado.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otras del Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación participando no haberse encontrado nada que merezca llamar la atención en los acuerdos adoptados por esta Corporación relativo el uno al expediente de las elecciones municipales celebradas en Grávalos y el otro al de incapacidad de dos Concejales electos en Sto. Domingo de la Calzada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Diez Oscariz, vecino de Angunciana, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por extraer cascajo de un camino vecinal: Resultando que el Ayuntamiento concedió á varios vecinos la construcción de un camino pagado con fondos de los mismos y terminadas las obras en 23 de Marzo próximo pasado el Ayuntamiento recibió la obra: Resultando que en virtud de una denuncia hecha por el Concejal D. Angel Salas en 23 de Marzo manifestando al Alcalde que D. Justo Diez Oscariz había entrado cascajo de dicho camino, aquella autoridad le impuso la multa de quince pesetas y satisfecha esta por el denunciado, interpuso éste el presente recurso de alzada: Resultando que el mencionado recurso se funda en que la obra no se hizo con los requisitos que previene la ley de Obras públicas y la de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en que por la construcción de la misma se invadió parte de una viña propiedad del recurrente en justificación de lo cual, el recurrente ha presentado una certificación expedida por el perito agrónomo D. Emilio Manero y otra del Registrador de la propiedad del partido de Haro: Considerando que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos que establece el art. 3.º de la vigente ley de Expropiación forzosa

podrán utilizar losinterdictos dereten y recobrar, para que los Jueces le amparen en su posesión, según determina el artículo 4.º de dicha ley: Considerando que el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Diez Oscariz envuelve en rigor una reclamación que se halla terminantemente expresa en el artículo 4.º ya citado de la vigente ley de Expropiación forzosa: Considerando que terminada la obra del mencionado camino y recibida por el Ayuntamiento á él pertenece la posesión del mismo y en este caso al Alcalde como Jefe de la Administración municipal corresponde su conservación, según dispone el caso 3.º art. 72 de la ley Municipal: Considerando que la multa impuesta por la infracción cometida no excede de la cuantía que fija el art. 77 de la ley Municipal, se acordó informar procede mantener la providencia apelada, dejando á salvo del recurrente el derecho que pueda asistirle para ejercitar las acciones que le asistan ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria.

(Continuará.)

EDICTO.

Don Leopoldo Vallés y Sanchez,
Comisionado executor de apremios de esta capital.

Hace saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos del pago de contribución industrial correspondiente á los presupuestos de 1871 á 72 á 1882 á 83, y en su virtud tendrá lugar el remate en el local de la Casa Consistorial de esta población, el día 23 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, son los que al pié de este Edicto se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalización admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Logroño á 30 de Enero de 1884.—V.º B.º El Alcalde, Diez.

**—El Comisionado Executor,
Leopoldo Vallés.**

Pesetas.

1. D. Anselmo Martínez. Una heredad en Valdegastea, de una hectárea; linda P, herederos de Eulate; N., senda del término; M. y O., camino de Navarrete. 600
2. D. Angel Lecina. Media casa en la calle del Coso número 5; linda derecha, Don Vicente Fernández Urrutia; izquierda, Hospital civil y espalda el bizo. 2000
3. Andrés Indurain. Una casa en la calle Mayor número 42; linda derecha, calle de la Imprenta, izquierda, Nicapor Rivas, y espalda, D. Juan Manuel de Miguel y Soret. 5375
4. D. Angel Madurga. Una casa Muro Carmelitas número 12; linda Saliente, Muro Carmelitas; Poniente, Travesía de San Roque, y derecha, Gregoria Ajuria. 3750
5. D. Blas Bárcenas. Una casa en la calle de Herrerias número 8; linda derecha, Don Lorenzo Aguillo; izquierda, D. Nicolás Herreros, y espalda, José Santa Cruz. 2825
6. D. Bernabé Perez. Una casa en la calle de Barriocepo número 1.º, linda derecha, Don Bernabé Monforte; izquierda, José de la Concha, y espalda, camino de las Escuevas. 11125
7. D. Carlos Arnedillo. Una casa en la calle de Herrerias números 22 y 24; linda derecha, Lázaro Domínguez; izquierda, Damián López, y espalda, viuda de D. Segundo Morga. 20520
8. D. Facundo Silva. Una casa en el camino de la Guardia (Ventorrillo del Norte); linda derecha, dicho camino, y espalda, terrenos del excelentísimo Ayuntamiento. 4700
9. D. Fidel Melón. Una viña en el Rincón; de nueve celemines; linda O., Miguel Torres; P. y M., monte del Rincón, y N., Aniceta Torres. 300
10. D. Juan Marrodán. Una casa en la calle de Soria número 6; linda derecha é izquierda, D. Juan Emigdio Marrodán, y espalda, D. Manuel María Urien. 6775
11. D. Juan Cruz Larrea. Una casa en la calle Mayor número 3; linda derecha, Don José Santa Cruz; izquierda, D. Francisco Muñoz y espalda, María Pilar Bolangero. 3425
12. D. Luis Pérez Inigo. Una casa en la calle del Norte número 1.º; linda derecha, bajada á rio Ebro; izquierda, herederos de Ureta, y espalda, rio Ebro. 9825
13. D. Maximino Ruiz de

la Cuesta. Una viña-olivar en Barriguelo; de dos hectáreas, setenta y dos areas y cincuenta centiáreas, linda M., camino de Mendavia; O., herederos de los Contreras, y N., Lucas Murga. 3466

14. D. Pedro Domínguez. Una casa en la calle del General Espartero núm. 1º; linda derecha, D. Mariano Marqués; izquierda, Muro de Carmelitas, y espalda, calle Nueva. 11950

15. D. Pablo Apellaniz. Una heredad en el distrito del Carmen, de una fanega y un celemin; linda O., Plaza de Toros; P., D.ª Casilda Romero, y P., la carretera. 1300

16. D. Galo Escudero. Una viña en Cantabria; de una hectárea, cinco areas y setenta y seis centiáreas; linda O., Eugenio Moreno; P., Juana Merino; M., baldio, y N. camino de Mendavia. 2400

17. D. Toribio Tuesta. Una casa en la calle de la Cadena número 23; linda derecha, herederos de Eugenio Galdeano; izquierda y espalda, Ignacio Barrrengeoa. 1575

18. D. Pio Echauri. Una casa en la calle Mayor número 133; linda derecha, D.ª Casilda del Rio; izquierda, Rafael Arasa; y espalda, Antonino Castroviejo. 3700

19. D. Vicente Redón. Una casa en la calle de S. Blas número 18; linda derecha, D. Esteban Prieto; izquierda, Casilda Romero; y espalda, Antonio González. 10800

20. D. Victor Grijalla. Una casa en la calle de los Hierros número 15; linda derecha, Don Nicolás Domínguez; izquierda, Saturnina García; y espalda, Antonino Castroviejo. 3700

21. D. Ventura López Ortiz. Una casa en la calle del Mercado número 108; linda derecha, D.ª Paula Monforte; izquierda y espalda, D. Juan Domingo Santa Cruz. 14750

Logroño 30 Enero de 1884.—El Comisionado, Leopoldo Vallés.

Asociación de propietarios de Calahorra para riegos.

Sociedad Anónima.

(Continuación.)

11. El reglamento detallará la forma de dar caracter leal á la junta general si al primer llamamiento concurriese mayoría absoluta de votos.

12. Presidirá la junta el Presidente de la Comisión administradora, y en su defecto el

accionista, que represente mayor número de acciones.

13. La junta general elegirá los individuos que hayan de componer la Comisión administradora, cuyos cargos durarán dos años. Sólo podrán ser separados por causas muy graves y justificadas.

14. La junta general examinará, censurará y aprobará las cuentas documentadas que la rinda la Comisión; decidirá sobre las proposiciones que ésta la presente, y resolverá todos aquellos puntos que estén fuera de las atribuciones de la misma.

15. La Comisión administradora se compondrá de un Gerente, un Tesorero y otros cinco accionistas delegados de los que uno ejercerá el cargo de Presidente.

Para poder ser miembro de esta Comisión deberán poseerse seis acciones cuando menos durante el tiempo que ejerza su cargo, las que estarán depositadas en la Caja social.

16. El Gerente y el Tesorero deberán presentar la fianza que se fije.

17. La Comisión gozará de facultades tan amplias como sean necesarias para la buena gestión y pronta resolución de los asuntos; podrá conferir poderes para las gestiones de sus operaciones, practicar judicial y extrajudicialmente cuantos actos se requieran, nombrar Procuradores para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los tribunales las demandas y excepciones procedentes.

18. Durante la ejecución de las obras el Ingeniero será considerado como Vocal de la Comisión.

19. El Presidente nombrará con consejo de la Comisión los empleados no facultativos á propuesta del Gerente, y los facultativos y sus auxiliares á propuesta del Ingeniero.

20. El reglamento interior detallará circunstanciadamente las atribuciones de los diversos funcionarios.

21. El reglamento de explotación del pantano deberá ser aprobado en junta general.

22. Las utilidades de los accionistas se repartirán por dividendos activos despues de satisfechos todos los gastos, rete-

niendo un 2 por 100 para fondo de reserva hasta que llegue á un décimo del capital social.

23. La modificación de los estatutos y la ampliación del capital social exigirá la presencia de las dos terceras partes de las acciones cubiertas en la junta general convocada al efecto. En una segunda convocatoria podrá prescindirse de la importancia del capital representado.

24. Los aumentos de capital se distribuirán proporcionalmente al que cada accionista representa, pero sin carácter obligatorio.

25. La sociedad se disolverá con arreglo al art. 30 del Código de Comercio ó por el traspaso de la concesión y obras al Sindicato de riegos ú otra sociedad cualquiera.

26. Acordada la disolución, la Comisión administradora se convertirá en Junta liquidadora, agregándose á otros tantos accionistas como individuos compongan dicha Comisión.

Artículos transitorios.

1.º El Gerente queda desde luego autorizado para adquirir en nombre de la Sociedad los terrenos necesarios para las obras,

firmar las escrituras y hacer cuantas diligencias sean precisas hasta obtener la inscripción en los Registros de la propiedad correspondientes, y para reclamar judicial y extrajudicialmente cuantos asuntos sean del interés de la Sociedad.

Bajo cuyas bases fundan la Sociedad anónima *Asociación de propietarios de Calahorra para riegos*, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, sus condiciones y demás que se establecen, en cuyo estado yo el Notario les advertí:

Que en término de 80 días debe presentarse la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación de Calahorra y pagar los derechos á la Hacienda pública dentro de los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas establecidas en el reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881.

Que así bien debe presentarse copia autorizada en el Gobierno civil de la provincia de Logroño para su inscripción en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministro de Fomento y publi-

carse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Calahorra dentro de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1884.

Anuncios particulares.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

Á voluntad de su dueño se vende en Lardero, un buen Alhambique de 32 cántaras de cabida y 12 y media arrobas de peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjanse á D. Casimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor		Agu evaporada en milimetr	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	
9 m.	735'822	85	5'2	E. brisa.	Mínima á la sombra, 0'1	2'3	17	Cubierto
					Mínima por irradiacion, 1'6			
					Termómetro seco, 4'0			
					Termómetro húmedo, 3'0			
					Máxima al sol, 20'1			
2 tard.	734'322	55	5'2	N. E. viento.	Máxima á la sombra 10'4			Idem
					Termómetro seco, 10'4			
					Termómetro húmedo, 6'4			
					Kilómetros, 205'1			